



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Jueves, 4 de julio de 1991

Núm. 151

SUMARIO

SECCION QUINTA

Juntas Electorales de Zona de Zaragoza, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros y Tarazona Página

Actas de proclamación de diputados provinciales electos 2489-2490

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Notificando a la propiedad de los inmuebles sitos en calles de Arzobispo Soldevila, 29, y Boggiero, 73, sobre ejecución de obras 2491

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Comercio del Metal 2491

Anuncio de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación notificando a empresa en ignorado paradero 2497

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la Administración núm. 5 relativos a notificación de deudores en paradero desconocido y subasta de bienes muebles, respectivamente 2497-2498

Anuncio de la URE núm. 6 notificando embargo de cuenta 2499

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 2499-2500

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2500-2502

Juzgados de Instrucción 2502

Juzgados de lo Social 2502-2504

SECCION QUINTA

Junta Electoral de Zona de Zaragoza

Núm. 41.406

Doña María-Jesús López Marín, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza;

Certifica: Que la Junta Electoral de Zona de Zaragoza, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha proclamado a los siguientes diputados electos:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

1. Don José Marco Berges.
2. Don Antonio Sebastián Terrer.
3. Don Eduardo Aguirre Alias.
4. Don Isidoro Palacios Roncal.
5. Don Martín Llanas Gaspar.
6. Don Jesús Martínez Herrera.
7. Don José-Luis Zalaya Jaime.
8. Don Pascual Abós Val.

Suplentes:

1. Don Marcelino Artieda García.
2. Doña María-Angeles Ortiz Alvarez.
3. Don Joaquín Molinos Follos.

Partido Aragonés (PAR):

1. Don José-Cruz Murillo Arruego.
2. Don Leandro Ramírez Compes.
3. Don Gregorio Artal Molinos.
4. Don Juan-José Bona Brocate.

Suplentes:

1. Don Javier Tomás Royo.
2. Don Antonio Gracia Buil.
3. Don Domingo Serrano Cubel.

Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU):

1. Doña Natividad Bazco Mascaray.

Suplentes:

1. Doña María-Isabel Pérez Morte.
2. Don Jesús Pérez Mayayo.
3. Don Angel Sancho Arrieta.

Partido Popular (PP):

1. Don José Atarés Martínez.
2. Don Gregorio Benedí Martínez.
3. Don Gregorio Jalle Rupérez.

Suplentes:

1. Don Fernando Villar Igual.
2. Don Andrés Tobajas Luna.
3. Don Mariano Gracia Guerrero.

Y para que conste y su remisión al *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y libro la presente en Zaragoza a 28 de junio de 1991. — La secretaria de la Junta Electoral de Zona, María-José López Marín.

Junta Electoral de Zona de Calatayud

Núm. 41.407

Doña Carmen Blasco Royo, presidenta de la Junta Electoral de Zona de Calatayud;

Hace saber: Que previos los trámites establecidos en los artículos 204 y

siguientes de la Ley de Régimen Electoral General, han resultado elegidos diputados provinciales por el partido judicial de Calatayud:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

1. Don Pascual Marco Sebastián.
2. Don Pablo Callejero Lázaro.
3. Don Carlos Tomás Navarro.

Partido Popular (PP):

1. Don Fernando Martín Minguijón.

Y para que conste y sirva de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente, que firmo en Calatayud a 25 de junio de 1991. La presidenta de la Junta Electoral, Carmen Blasco Royo.

Junta Electoral de Zona de Caspe

Núm. 41.408

Doña Raquel Rasal Miguel, presidenta de la Junta Electoral de Zona de Caspe;

Hace saber: Que constituida la Junta Electoral de Zona de Caspe, compuesta por la presidenta doña Raquel Rasal Miguel y los vocales don Santiago Albiac Guiu y don Antonio Fraguas Bordonaba, con mi asistencia como secretario, al objeto de proceder a la designación y proclamación de diputado correspondiente a esta zona.

En este momento se presenta la lista correspondiente, avalada por treinta firmas de concejales del PSOE, lo que supone más del tercio necesario para avalar la lista.

En dicha lista figura como candidato número 1 don Mariano Gómez Callao, y como suplentes, por el siguiente orden: número 1, don José Albiac Altés; número 2, don José-Manuel Tudó Albiac, y número 3, doña Magdalena Godia Ibarz.

Procediéndose a la votación correspondiente por los veintiséis concejales que se hallan presentes, resulta elegida en su totalidad la lista presentada y por unanimidad.

Una vez efectuada la elección, por la Junta Electoral de Zona, y en su nombre el presidente de la misma, proclama diputado electo a don Mariano Gómez Callao, y suplentes del mismo, y por el orden que se indica, a los siguientes:

- 1.º Don José Albiac Altés.
- 2.º Don José-Manuel Tudó Albiac.
- 3.º Doña Magdalena Godia Ibarz.

Por la Junta se acuerda que al diputado electo se le expida la credencial correspondiente, y que se remita a la Junta Electoral Provincial y a la Diputación Provincial de Zaragoza certificación de la presente acta.

Y para que surta los efectos legales oportunos, extendiendo el presente en Caspe a 21 de junio de 1991. — La presidenta de la Junta Electoral, Raquel Rasal Miguel.

Junta Electoral de Zona de Daroca

Núm. 41.409

Don Enrique Espuelas Romero, secretario de la Junta Electoral de Zona de Daroca;

Da fe: Que en el expediente de elecciones número 13 de 1991 aparece acta que, copiada literalmente, dice así:

«Acta de proclamación de diputado provincial. — Presidente: Don Luis Fernando Ariste López. Vocales: Don Simón Majarena Martín, don José Antonio García Arancón y don Félix Moreno Martínez. Secretario: Don Enrique Espuelas Romero. — En la ciudad de Daroca a 19 de junio de 1991. Siendo la hora señalada se constituyó el señor presidente de la Junta Electoral con los vocales indicados, al objeto de proceder a la elección del diputado provincial correspondiente al partido judicial de Daroca, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, habiéndose presentado una sola candidatura, con los avales exigidos por la ley, quedando unidos al expediente, ha arrojado el siguiente resultado:

Número de concejales con derecho a voto, 109.

Votos emitidos, 96.

Votos válidos, 95.

Votos nulos, 1.

En este mismo acto queda proclamado diputado provincial por el partido judicial de Daroca don José-Antonio García Llop.

Los suplentes son los siguientes:

- 1.º Don Antonio Higuera Gil.
- 2.º Don José-María López Gimeno.
- 3.º Don Miguel-Angel López Santed.

Por el señor presidente de la Junta Electoral de Zona se le expide y firma

la correspondiente credencial de diputado, haciéndosele entrega al electo.

Con lo cual se da por terminada la presente acta, ordenándose se remita testimonio de la misma a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza y a la Delegación del Gobierno en Aragón, así como al Partido Socialista Obrero Español, firmando todos los componentes, de lo que yo, el secretario, doy fe.»

Concuerda con el original, a que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a 19 de junio de 1991. — El secretario de la Junta Electoral, Enrique Espuelas.

Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros

Núm. 41.410

Don Roberto Esteban Pradas, presidente de la Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y de conformidad con lo acordado en sesión de esta Junta Electoral de Zona celebrada con fecha 19 de junio de 1991, se procede a hacer pública la condición de diputados provinciales electos para la Diputación Provincial de Zaragoza por la demarcación que comprende esta Junta Electoral de Zona, y que son los siguientes:

- 1.º Don Pedro-José Naudín Gracia, por el Partido Aragonés (PAR).
- 2.º Don Francisco-Javier Lambán Montañés, por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- 3.º Don José-Antonio Martínez Cortés, por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Y para que sirva de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de los candidatos electos a la Diputación Provincial de Zaragoza por la demarcación que comprende la Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros, expido y firmo el presente.

Dado en Ejea de los Caballeros a 20 de junio de 1991. — El presidente de la Junta Electoral de Zona, Roberto Esteban Pradas. — El secretario.

Junta Electoral de Zona de Tarazona

Núm. 41.411

Doña Rosa Alvarez Gracia, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Tarazona (Zaragoza);

Certifica: Que en la sesión de la Junta Electoral de Zona de Tarazona celebrada hoy, se ha extendido la presente acta:

«En la ciudad de Tarazona a 21 de junio de 1991. — Siendo la hora señalada se constituyó la Junta Electoral de Zona de Tarazona, compuesta por don Juan-Carlos Zapata Híjar, presidente; los vocales don Fausto Moya Cerdán, don Francisco Vidal Lancis, don Jesús-Javier Calavia Magallón (excusa su asistencia el vocal don Luis Tejero Hidalgo), y la secretaria que suscribe.

Comenzado el acto, la señora secretaria procedió a dar lectura de los artículos relativos a la elección de los diputados provinciales de los partidos mayoritarios, dando cuenta a esta Junta asimismo de la presentación por doña Africa Usé Barrio, representante del Partido Socialista Obrero Español, de la lista de candidatos, avalada por más de un tercio de concejales de dicho partido.

Dicha candidatura está formada por doña Africa Usé Barrio, como titular, y don Pascual Asensio Andía, don Manuel Calvo Soria y don Lorenzo Nogués Arrondo, como suplentes.

Practicada la correspondiente votación, el resultado de la misma ha sido el siguiente:

Número de electores, 84.

Número de votantes, 60.

Votos afirmativos, 57.

Votos en blanco, 2.

Votos nulos, 1.

En consecuencia, se declara diputada provincial electa a doña Florencia Africa Usé Barrio, haciéndosele entrega de la correspondiente credencial.

Se suspende la sesión hasta las doce de la mañana, hora a la que están citados los concejales pertenecientes al Partido Popular.

Siendo las 12.00 horas se reanuda la sesión, dando cuenta la señora secretaria a esta Junta de la presentación de la lista de candidatos avalada por más de un tercio de concejales del Partido Popular.

Dicha candidatura está formada por don Alfredo-Emiliano Sánchez Sánchez, como titular, y don Luis-María Beamonte Mesa, don Fernando Rubio Ibáñez y don Luis-Manuel Flores Martínez, como suplentes.

Practicada la correspondiente votación, el resultado de la misma es el siguiente:

Número de electores, 42.
 Número de votantes, 39.
 Número de votos afirmativos, 37.
 Número de votos en blanco, 2.
 Número de votos nulos, ninguno.

En consecuencia, se declara diputado provincial electo a don Alfredo Emiliano Sánchez Sánchez, haciéndosele entrega en el acto de la correspondiente credencial.

De conformidad con el artículo 206-2 de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, se acuerda expedir la correspondiente certificación, notificando los resultados de las elecciones efectuadas a la Junta Provincial Electoral y a la Diputación Provincial de Zaragoza.

Con lo cual se da por terminada la presente, que, leída y hallada conforme en todos sus términos, firman los asistentes, de todo lo cual doy fe. — J. Carlos Zapata (presidente). — Fausto Moya Cerdán, Francisco Vidal Lancis y Jesús-Javier Calavia (vocales). — Rosa Alvarez (secretaria).» (Firmados y rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito.

Y para que así conste, expido y firmo el presente en Tarazona a 21 de junio de 1991. — La secretaria de la Junta Electoral de Zona, Rosa Alvarez Gracia.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 24.409

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 24 de abril de 1991, acordó lo siguiente:

Primero. — Proceder a realizar, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, las obras de medidas de seguridad e higiene en el inmueble sito en calle Arzobispo Soldevilla, 29, requeridas por la M. I. Alcaldía-Presidencia mediante providencia de fecha 18 de abril de 1990 y ante el incumplimiento de dicha orden de ejecución por la propiedad en los plazos otorgados, según memoria valorada que obra en el expediente.

Segundo. — La estimación objetiva del importe de las obras necesarias a realizar por el Ayuntamiento asciende a la cantidad de 1.200.000 pesetas, dirección facultativa e IVA incluidos, según memoria valorada realizada por la empresa Enlucidos Rosario, S. L., con domicilio social en calle Faustino Casamayor, núms. 6 y 8, con fecha 20 de abril de 1991, y que se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los herederos de Isabel Ruiz Meléndez, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el recurso de reposición. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 24.410

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 8 de abril de 1991, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Proceder a realizar, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la demolición del edificio sito en la calle Boggiero, 73, declarado en estado de ruina inminente mediante providencia de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 1991, ante el incumplimiento de la propiedad de dicha orden de ejecución en los plazos otorgados y dada la peligrosidad existente.

Segundo. — El importe de las obras necesarias a realizar por el Ayuntamiento asciende a 2.841.853 pesetas, dirección facultativa e IVA incluidos.

Tercero. — Las obras serán realizadas por la empresa Bruno Villar López, S. L., a favor de la cual se reconoce una obligación económica por el concepto e importe señalados en el apartado anterior. Dicho gasto se

satisfará con cargo a la partida presupuestaria 609.43.204 URB 91 de ejecuciones subsidiarias 91, de la que existe documento contable de autorización de gastos con número de informado 91/69.207 A.

Cuarto. — El comienzo de las obras será en un plazo no superior a 72 horas y se encargará de las mismas la empresa Bruno Villar López, S. L.

Lo que se hace público para conocimiento de Fernando Giménez Escudero, Justo Simón Contamina, Rosa Simón Contamina, Antonio Vallés Playán y Rosa Borna Gota, cuyos domicilios se desconocen, así como de todos los interesados en el presente expediente, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el recurso de reposición. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 27 de marzo de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Metal

Núm. 39.572

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Metal.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Metal, suscrito el día 11 de junio de 1991, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 21 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DE CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y de la Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87.2 y 88.1 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo primero

Cláusulas generales

Artículo 1.º Ambito del convenio.

1.1. Ambito funcional. — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en el Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas

afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.º, núm. 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. **Ámbito temporal.** — La duración de este convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1991 y finalizando el 31 de diciembre de 1992. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Art. 2.º **Prórroga.** — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año a partir del 1 de enero de 1993 o, en su caso, por una anualidad, a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º **Denuncia.** — La denuncia del convenio, o de la cláusula de vigencia distinta a la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del convenio y materias objeto de negociación, expresándose, asimismo, la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio (o la cláusula señalada en el párrafo primero) en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º **Garantía de acuerdos.** — Los firmantes, con la legitimación y representación que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º **Unidad de convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º **Productividad.** — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general en la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos en el ámbito de la empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad adecuados a las circunstancias de la empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán, al menos, dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la ley.

Art. 9.º **Absentismo.** — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de éste, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable a cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo como tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales:

1. Aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución.
2. Aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 10. Jornada laboral. — Para 1991 la jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.815 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Para 1992 queda establecida en 1.806 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria, conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad

de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 9 de 1991, de 11 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 % a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 13. Retribuciones:

a) Las retribuciones para 1991 serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo I del presente convenio, que resultan de incrementar en un 7 % las vigentes en 1990. Se componen de salario base, más COR. Para 1992 se pacta un incremento del 1 % por encima del IPC previsto por el Gobierno para ese año sobre las tablas vigentes durante 1991 (revisadas, en su caso).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en el anexo I, en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1990 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1991 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1990, más el importe económico que resulte de aplicar un 7 % sobre las tablas salariales del convenio vigentes al 31 de diciembre de 1990, según categorías profesionales. Para 1992 las retribuciones, en estos casos, serán los salarios brutos de 1991, más el importe económico que resulte de aplicar un 1 % por encima del IPC previsto por el Gobierno sobre las tablas vigentes durante 1991.

Para estos supuestos, y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1990 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1991, las cantidades que se reflejan para 1991 en el anexo II, o se reflejen para 1992, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicio se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que el incremento salarial pactado para 1991 fuera inferior a la cifra que resulte de sumar un punto al IPC real acumulado durante los doce meses del año para 1991, establecido por el INE, se practicará, tanto pronto se constate oficialmente tal circunstancia, una revisión salarial en la resultante de restar al citado IPC, más un punto, el incremento salarial pactado.

Para 1992 se establece el mismo sistema de revisión, pero tomando los períodos equivalentes y el IPC correspondiente.

La revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1991 o, en su caso, de 1992, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1991 o, en su caso, en 1992.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1991 durante el primer trimestre de 1992 y la correspondiente a 1992 durante igual período de 1993.

Art. 15. COR. — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso (a excepción de los aprendices), serán retribuidos, además, por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", con la cuantía que figura en las tablas del anexo I.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 % sobre el salario base contenido en las tablas del anexo I, según categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso, y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de dieciocho años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días a razón del salario base del anexo I, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten el período de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio o, caso de ser éste festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas del anexo I, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 20. Premio por jubilación. — El trabajador que cause baja en la empresa en la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores por jubilación anticipada, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

- Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.
- Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.
- Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.
- Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.
- Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 485.000 pesetas en cada caso durante 1991 y de 520.000 pesetas en 1992.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 8.300 pesetas anuales en 1991 y a 8.800 pesetas en 1992, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 8.300 pesetas anuales o, en su caso, de 8.800 pesetas.

Art. 22. Prestación por accidente laboral. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 2.150.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez si el derecho a su devengo se produce entre el día 1 de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992. Si el derecho al devengo se produce entre el día 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993, la cantidad será de 2.300.000 pesetas.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la vida o derechohabientes.

El haber percibido la indemnización establecida, en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas, en cada caso, nacerá en la fecha en que tenga lugar el accidente de trabajo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir, individualmente, una póliza de seguros, o colectivamente por medio de las federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1991 y finalizará el 30 de junio de 1993.

Capítulo V

Art. 23. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha de finalización de dicha excedencia.

Art. 24. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente y por tiempo no superior a seis meses el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culposa, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso y cuando la retirada sea superior a seis meses, y venga determinada por las razones antes expresadas y por hechos acaecidos en relación o con ocasión del trabajo, de solicitarla se le concederá al trabajador la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos o cuando el trabajador, durante la prestación de sus servicios en la misma, hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender que el mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Capítulo VI

Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del convenio: naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Decidir, en caso de discrepancia, sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 13.
6. Entender de cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la comisión paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Federación de Empresarios de Comercio o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de seis vocales por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria,

media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes antes las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Capítulo VII

Art. 30. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

—Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo a la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

—Cuota sindical:

En las empresas de más de cincuenta trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la misma, si la hubiese.

—Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a escala de secretariado del

sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

—Participación en las negociaciones de convenios colectivos:

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 31. De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras

causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Capítulo VIII

Fomento del empleo

Art. 32. Jubilación anticipada a los 64 años. — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 33. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 34. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, puede favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores contratados, y por ello se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

Cláusula adicional

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa y de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de horas que se señala en el art. 10 del convenio, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que en el ámbito de la empresa se establezca otra fórmula.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971 o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

Anexo I

TABLAS SALARIALES

	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
—Personal técnico titulado:				
Titulado de grado superior	105.699	11.812	117.511	1.739.041
Titulado de grado medio	90.880	10.197	101.077	1.495.761
Ayudante técnico sanitario	81.003	9.832	90.835	1.342.861
—Personal mercantil no titulado:				
Director	115.577	12.913	128.490	1.901.524
Jefe de división	103.241	11.592	114.833	1.699.311
Jefe de personal	100.759	11.298	112.057	1.658.259
Jefe de compras	100.759	11.298	112.057	1.658.259
Encargado general	100.759	11.298	112.057	1.658.259
Jefe de ventas	100.759	11.298	112.057	1.658.259
Jefe de sucursal y supermercado	90.880	10.197	101.077	1.495.761
Jefe de almacén	90.880	10.197	101.077	1.495.761
Jefe de grupo	85.949	9.613	95.562	1.414.204
Jefe de sección mercantil	85.633	9.613	95.246	1.409.464
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	82.490	9.248	91.738	1.357.574
Intérprete	78.549	8.801	87.350	1.292.648
—Personal mercantil propiamente dicho:				
Viajante	79.530	8.878	88.408	1.308.364
Corredor de plaza	78.549	8.801	87.350	1.292.648
Dependiente de 25 años	77.848	8.730	86.578	1.281.210
Dependiente 22 a 25 años	71.536	7.995	79.531	1.176.975
Dependiente mayor	85.633	9.613	95.246	1.409.464
Ayudante	67.329	7.554	74.883	1.108.137
Aprendiz primer año	35.310	—	35.310	529.650
Aprendiz segundo año	36.516	—	36.516	547.740
—Personal técnico no titulado:				
Director	115.577	12.913	128.490	1.901.524
Jefe de división	103.241	11.592	114.833	1.699.311
Jefe administrativo	93.842	10.489	104.331	1.543.987
Secretario	77.070	8.656	85.726	1.268.578
Contable	79.530	8.878	88.408	1.308.364
Jefe sección administrativo	87.915	9.832	97.747	1.446.541
—Personal administrativo:				
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ...	79.953	8.951	88.904	1.315.658
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	77.848	8.730	86.578	1.281.210
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	72.587	8.146	80.733	1.194.703
Auxiliar administrativo o perforista	67.329	7.554	74.883	1.108.137
Aspirante de 16 a 18 años	36.310	4.035	40.345	597.105
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	36.310	4.035	40.345	597.105
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	59.201	6.603	65.804	973.854
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	61.024	6.823	67.847	1.004.059
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	65.223	7.336	72.559	1.073.713
Auxiliar de caja mayor de 25 años	67.329	7.554	74.883	1.108.137
—Personal de servicio y actividades auxiliares:				
Jefe de sección o servicios	85.949	9.613	95.562	1.414.204
Dibujante	90.880	10.197	101.077	1.495.761
Escaparata	87.082	9.759	96.841	1.433.097
Ayudante de montaje	65.223	6.383	71.606	1.061.324
Delineante	71.148	7.995	79.143	1.171.155
Visitador	71.148	7.995	79.143	1.171.155
Rotulista	71.148	7.995	79.143	1.171.155
Cortador	78.549	8.801	87.350	1.292.648
Ayudante cortador	70.146	7.850	77.996	1.154.240

	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
Jefe de taller	75.744	8.509	84.253	1.246.777
Profesional oficio 1. ^a	69.434	7.777	77.211	1.142.611
Profesional oficio 2. ^a	67.329	7.483	74.812	1.107.214
Ayudante	65.223	7.336	72.559	1.073.713
Capataz	66.281	7.409	73.690	1.090.532
Mozo especializado	66.281	7.409	73.690	1.090.532
Ascensorista	64.195	7.190	71.385	1.056.395
Telefonista	64.195	7.190	71.385	1.056.395
Mozo	65.223	7.336	72.559	1.073.713
Empaquetadora	64.195	7.190	71.385	1.056.395

—Personal subalterno:

Conserje	65.223	7.336	72.559	1.073.713
Cobrador	65.223	7.336	72.559	1.073.713
Vigilante, ordenanza, portero	65.223	7.336	72.559	1.073.713
Personal de limpieza mayor de 18 años (por hora)	—	—	—	411
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	67.329	7.554	74.883	1.108.137
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	69.245	7.777	77.022	1.139.776
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas con permiso de 1. ^a	69.434	7.777	77.211	1.142.611
Chófer de vehículo repartidor de más 3,5 toneladas, permiso de 1. ^a	71.403	7.995	79.398	1.174.980
Chófer con permiso de conducir de 1. ^a especial	77.848	8.730	86.578	1.281.210

Anexo II

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
—Personal técnico titulado:		
Titulado grado superior	6.915	773
Titulado de grado medio	5.945	667
Ayudante técnico sanitario	5.299	643
—Personal mercantil no titulado:		
Director	7.561	845
Jefe de división	6.754	758
Jefe de personal	6.592	739
Jefe de compras	6.592	739
Encargado general	6.592	739
Jefe de ventas	6.592	739
Jefe de sucursal y supermercado	5.945	667
Jefe de almacén	5.945	667
Jefe de grupo	5.623	629
Jefe de sección mercantil	5.602	629
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	5.397	605
Intérprete	5.139	576
—Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	5.203	581
Corredor de plaza	5.139	576
Dependiente de 25 años	5.093	571
Dependiente de 22 a 25 años	4.680	523
Dependiente mayor	5.602	629
Ayudante	4.405	494
Aprendiz de primer año	2.310	—
Aprendiz de segundo año	2.389	—
—Personal técnico no titulado:		
Director	7.561	845
Jefe de división	6.754	758
Jefe administrativo	6.139	686
Secretario	5.042	566
Contable	5.203	581
Jefe de sección administrativo	5.751	643
—Personal administrativo:		
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	5.231	586
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	5.093	571
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	4.749	533
Auxiliar administrativo o perforista	4.405	494
Aspirante de 16 a 18 años	2.375	264
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	2.375	264

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	3.873	432
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	3.992	446
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	4.267	480
Auxiliar de caja mayor de 25 años	4.405	494

—Personal de servicio y actividades auxiliares:

Jefe de sección o servicios	5.623	629
Dibujante	5.945	667
Escaparatista	5.697	638
Ayudante de montaje	4.267	418
Delineante	4.655	523
Visitador	4.655	523
Rotulista	4.655	523
Cortador	5.139	576
Ayudante de cortador	4.589	514
Jefe de taller	4.955	557
Profesional de oficio de 1. ^a	4.542	509
Profesional de oficio de 2. ^a	4.405	490
Ayudante	4.267	480
Capataz	4.336	485
Mozo especializado	4.336	485
Ascensorista	4.200	470
Telefonista	4.200	470
Mozo	4.267	480
Empaquetadora	4.200	470

—Personal subalterno:

Conserje	4.267	480
Cobrador	4.267	480
Vigilante, ordenanza, portero	4.267	480
Personal de limpieza mayor de 18 años (por hora)	—	—
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	4.405	494
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	4.530	509
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	4.542	509
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	4.671	523
Chófer con permiso de conducir de primera especial	5.093	571

UNIDAD DE MEDIACION,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Núm. 40.804

Por el presente se hace saber que en expediente de conciliación, previo a la vía contencioso laboral, números 8.505 y 8.506 del año 1991, acumulados, promovidos a virtud de papeletas de demanda de don Jesús-Vicente Escós Andrés y doña Sonia Pérez Santamaría, contra Profesional 2000, S. L., en reclamación de salarios, por la Jefatura de la Unidad se ha acordado que, habiendo sido devuelta la cédula de citación para comparecencia a acto de conciliación de la empresa demandada (siendo su último domicilio social en Zaragoza, calle Domingo Ram, números 32-36, bajo), y requeridos los solicitantes, manifiestan que la misma está en ignorado paradero, se proceda a un nuevo señalamiento de acto de conciliación, para que comparezca, debidamente representada, el día 8 de julio de 1991, a las 11.00 horas, en el despacho número 1 de esta Unidad, sita en el paseo de la Constitución, 12, sexta planta, teniendo a su disposición copias de las papeletas de demandas, advirtiéndole que su asistencia al acto de conciliación es obligatoria, conforme al artículo 66.1 y 3 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto articulado Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por lo que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte interesada Profesional 2000, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a 24 de junio de 1991. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

Dirección Provincial
de la Tesorería General
de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 5

Núm. 34.030

D. Francisco J. Campodarve Izárbez, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, titular de la U.R.E. núm. 5 de Calatayud, con domicilio en C/ Ramón y Cajal, nº 3.

HAGO SABER: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, por deudas a la Seguridad Social, que posteriormente se relacionan, a los que no fue posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta provincia, por resultar en paradero desconocido en los domicilios que se citan. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del R.D. 716/86, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91 de 16 de Abril de 1.986), acuerdo practicar notificación por medio de este edicto, a los sujetos pasivos obligados al pago, la siguiente:

***PROVIDENCIA:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 % del principal.º

Igualmente acuerdo hacer saber a los interesados:

- 1.- Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de 24 horas, que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.
- 2.- Que deben comparecer por sí o por medio de representante autorizado, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en dicho expediente y, desde ese momento, las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.
- 3.- Que los únicos motivos de oposición al apremio son los detallados en el artículo 103 del citado texto legal.
- 4.- Que contra este acto se pueden interponer recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal provincial de dicha jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.
- 5.- Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 716/86 ya mencionado.
- 6.- Si el deudor residiese fuera de Calatayud podrá designar en esta localidad persona que lo represente y reciba las notificaciones que hayan de hacersele.

Núm. de inscripción, Deudor, Núm. de Certificación, Concepto, Período, Importe y Domicilio

50/072.877	CALATAYUD HOSTELERA, S.A.	91/7052	D.T.	7/90	182.282,-
50/072.877	CALATAYUD HOSTELERA, S.A.	91/7053	D.T.	6/90	156.242,-
	Justo Navarro, 1 CALATAYUD				
50/077.725	CALZADOS CHICOS, S.A.	91/3426	D.T.	9/90	656.568,-
50/077.725	CALZADOS CHICOS, S.A.	91/7054	D.T.	10/90	414.897,-
	San Juan Bautista, 5 ILLUECA				
50/100.337	COLAS PEREZ Fabian	91/7093	D.T.	7/90	64.190,-
50/100.337	COLAS PEREZ Fabian	91/7094	D.T.	6/90	62.929,-
50/100.337	COLAS PEREZ Fabian	91/7095	D.T.	8/90	65.454,-
50/100.337	COLAS PEREZ Fabian	91/7096	D.T.	9/90	63.402,-
	CAMPILLO DE ARAGON				
50/063.813	DESARR. FARMAC. COSMET.S.A.	91/6293	D.T.	12/85 a 1/86	2.496,-
	Orense, 10 MADRID				
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/7087	D.T.	7/90	45.691,-
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/7088	D.T.	5/90	44.595,-
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/7089	D.T.	6/90	44.732,-
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/7090	D.T.	8/90	45.554,-
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/7091	D.T.	9/90	46.375,-
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/7092	D.T.	10/90	44.595,-
50/100.332	DISHEPAS, S.L.	91/9021	D.T.	11/90	45.417,-
	Fernando el Católico, 14 CALATAYUD				
50/026.699	DOMINGUEZ GOMOLON David	91/9038	D.T.	1 a 12/89	131.414,-
	Benedicto XIII,45 ILLUECA				
50/602.635	ESTEBAN LORENTE Rafael J.	91/9030	DIF.	1 a 3/88	3.124,-
	Castillón, 2 DAROCA				
50/095.000	EXCAV. Y OBRAS CALONGE	91/9687	I.N.	9/90	60.120,-
	Virgen del Rosario, 17 BREA DE ARAGON				
50/754.339	GOMEZ FERRER Angel Manuel	91/9037	D.T.	8 a 12/88	88.800,-
	Toro, 16 USED				
50/010.790	HÍJO DE VICTORIAN VICENTE	91/7043	C.P.	3 a 5/88	114.446,-
	D. Roque, 1 ILLUECA				
50/101.354	INSTIT. COMARCAL DE MUSICA	91/9023	D.T.	7/90	196.257,-
50/101.354	INSTIT. COMARCAL DE MUSICA	91/9024	D.T.	11/90	196.272,-
50/101.354	INSTIT. COMARCAL DE MUSICA	91/9025	D.T.	10/90	196.272,-
	Pza. de la Constitución CALATAYUD				
50/092.112	LECINA LECINA Mª Isabel	91/7067	DIF.	8 y 9/88	53.400,-
	Baltasar Gracián, 8 SABIRAN				
50/079.136	LIMPIEZAS INITIAL, S.A.	91/9684	I.N.	8/90	60.120,-
	Hdez. Iglesia, 4 MADRID				
50/090.672	MASTER SHOES, S.A.	91/9685	I.N.	7/90	60.120,-
	La Virgen, s/n BREA DE ARAGON				
50/063.090	PANIFICADORA ATECANA, S.L.	91/9679	R.P.1.	3 a 5/87	134.038,-
	Pza. del Mesón ATECA				
50/614.242	PARDOS REBOLLO Manuela	91/9039	D.T.	1 a 12/88	118.411,-
	Barrio Verde, s/n USED				
50/093.976	PREFABR. VILLAFELICHE, S.L.	91/7072	D.T.	6/90	330.117,-
50/093.976	PREFABR. VILLAFELICHE, S.L.	91/7073	D.T.	8/90	206.920,-
	C. Sagunto-Burgos, Km. 234 VILLAFELICHE				
50/750.508	SAN MIGUEL LEDESMA J. Luis	91/8063	D.T.	12/87	16.993,-
50/750.508	SAN MIGUEL LEDESMA J. Luis	91/8064	D.T.	1 a 4/88	71.041,-
	Bodeguilla CALATAYUD				
50/084.740	TEXTIL ANIRÓN, S.C.L.	91/7686	I.N.	5/90	600.001,-
	El Cerrado, s/n ANIRÓN				
50/097.701	TRITURAC. Y CONSTR. S.A.	91/7688	I.N.	10/90	60.120,-
50/097.701	TRITURAC. Y CONSTR. S.A.	91/9688	C.P.	6/90	21.049,-
	Ctra. Madrid-Barc., Km 203 CONTAMINA				

50/070.259	VIDRIO'S, S.L.	91/7683	I.N.	4/90	12.000,-
50/070.259	VIDRIO'S, S.L.	91/9680	I.N.	7/90	60.120,-
	Glenn Ellyn, 8 CALATAYUD				

Calatayud, 6 de Junio de 1.991
EL RECAUDADOR EJECUTIVO,

ADMINISTRACION NUM. 5

Subasta de bienes muebles

Núm. 38.215

El recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora Calzados Vicauro, S. A., por débitos de Seguridad Social, importantes 6.978.254 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1991 la presente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 8 de mayo de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora Calzados Vicauro, S. A., embargados por diligencia de fecha 30 de julio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 24 de julio de 1991, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1

Una máquina de ribetear, marca "Puch", número 6689.
Un generador de aire, marca "Heylo", número 101.618, de 5.300 cc/h.
Un compresor marca "Atlas Copco", modelo GA-15, número 732995.
Una raspadora de color marrón, sin marca ni número de serie.
Una máquina de reactivar, marca "Pasanqui", modelo UP-30-L.
Una máquina de prensar, de dos brazos, marca "Pasanqui".
Una máquina de cardar, marca "Rondo", con motor "AEG", de 1 CV.
Una máquina de predesvirar, marca "Ger Mac", sin número de serie.
Una máquina de fijar bandas, marca "Roicor", sin número de serie.
Una máquina de montar punteras, marca "USM", número 2287.
Una máquina de rebajar, sin marca visible.

Tasación, 2.535.000 pesetas; tipo de subasta, 2.535.000 pesetas.

Lote núm. 2

Dos máquinas de cortar, marca "Roicor", modelo SE-20, números de serie 131.997 y 2-188.

Una máquina de puntear, marca "Júpiter", sin número de serie.

Tasación, 505.000 pesetas; tipo de subasta, 505.000 pesetas.

Lote núm. 3

Dos máquinas de moldear talones, marca "Celme", una modelo P-78, número 4-0028, y la otra modelo NU-80, número 417014.

Una máquina de poner ojetas, marca "Jopevi", número 2-579.

Una máquina de montar talones, marca "USM", sin número de serie.

Tasación, 808.000 pesetas; tipo de subasta, 808.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario Alfonso Gregorio Gutiérrez y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Mayor, 26, de Brea de Aragón (Zaragoza).

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud a 19 de junio de 1991. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6 Núm. 32.122

La recaudadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social por cuotas del régimen especial de trabajadores autónomos, contra Francisco-Javier Matta Cornago, domiciliado en la calle Bolonia, 29, de Zaragoza, a quien se ha embargado la cuenta número 4573 del Banco Hispano Americano, por un importe de 6.586 pesetas.

Recursos: Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público por no haberse podido notificar tal embargo al deudor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículos 79.1 y 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza a 30 de mayo de 1991. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

SECCION SEXTA

A I N Z O N Núm. 39.459

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 122.925.061 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Ainzón, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Enrique González Aznar.

A I N Z O N Núm. 39.460

Plantilla de personal aprobada en sesión de 7 de junio de 1991:

Funcionarios:

Con habilitación de carácter nacional:

—Un secretario, subescala Secretaría-Intervención, grupo B.

Escala de Administración general:

—Un auxiliar administrativo, subescala auxiliar, grupo D.

Escala de Administración especial:

—Un guarda rural, subescala servicios especiales, grupo E.

Personal laboral:

—Un trabajador encargado de servicios múltiples.

Ainzón, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Enrique González Aznar.

A I N Z O N Núm. 39.461

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de junio de 1991, acordó aprobar las bases de ejecución del presupuesto de 1991. Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales

podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Ainzón, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Enrique González Aznar.

A I N Z O N Núm. 39.462

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio, queda expuesto al público el padrón de habitantes, renovado al 1 de marzo de 1991.

El plazo de exposición será de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo los interesados consultarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Ainzón, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Enrique González Aznar.

A I N Z O N Núm. 39.463

Aprobados, en sesión de 7 de junio de 1991, los proyectos técnicos suscritos por el ingeniero de caminos señor Fustero Jaso, para la obra hidráulica de pozo Z-24, por importe de 10.000.000 de pesetas, y el de instalación eléctrica de alta y baja tensión para el mismo cometido, redactado por el ingeniero técnico industrial señor Giménez Montón, cuya cuantía asciende a 2.705.000 pesetas, se someten a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, pudiendo en ese tiempo ser examinado por los interesados y hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ainzón, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Enrique González Aznar.

A L A G O N Núm. 39.480

Don Fernando Plo González ha solicitado licencia municipal para la apertura de una carnicería, con obrador propio, con emplazamiento en la calle Mayor, número 6, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 17 de junio de 1991. — El alcalde, Rogelio Castillo.

CABAÑAS DE EBRO Núm. 39.477

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Isidro Sancho Artajona.

Asimismo, he conferido la siguiente delegación: Don Isidro Sancho Artajona, delegación de Mancomunidad.

Cabañas de Ebro, 21 de junio de 1991. — El alcalde.

F A R L E T E Núm. 39.489

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales: Don Rafael Grau Duarte y don Juan Gómez Cámara.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:

Don Rafael Grau Duarte, delegación de Cultura y Bienestar Social.

Don Juan Gómez Cámara, delegación de Festejos y Deportes.

Farlete, 19 de junio de 1991. — El alcalde.

G A L L U R Núm. 37.414

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 6 de junio de 1991, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1991, y, al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública, se expone, a efectos de reclamaciones, por el término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, número 1, de la vigente Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, durante cuyo plazo, en horas de oficina, las personas interesadas podrán examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes, teniendo en cuenta que el plazo empezará a contar desde el siguiente a su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Si no se formulara ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de posterior acuerdo corporativo.

Gallur, 12 de junio de 1991. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

G A L L U R Núm. 39.468

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 20 de junio de 1991, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, han sido nombrados tenientes de alcalde los concejales siguientes:

Primer teniente de alcalde, don Honorio Jiménez Heredia.
 Segundo teniente de alcalde, don Jesús Otaol Gracia.
 Tercer teniente de alcalde, doña María-Eva Cruz Bueno.
 Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.
 Gallur, 21 de junio de 1991. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

GRISEN Núm. 39.574

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Félix-Bernardo Alegre Lahoz.
 Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:
 Don Félix-Bernardo Alegre Lahoz, delegación de Obras Públicas y Urbanismo.
 Doña María-Jesús Tobajas Velázquez, delegación de Bienestar Social y Cultura.
 Don José C. Redondo Castillo, delegación de Festejos y Sanidad.
 Don Antonio Sebastián Tutor, delegación de Juventud y Deportes.
 Grisen, 21 de junio de 1991. — El alcalde.

LA ZAIDA Núm. 39.491

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos):

1. Remuneraciones del personal, 1.245.133.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.656.231.
4. Transferencias corrientes, 229.705.

Total aumentos, 11.131.069 pesetas.

B) Deducciones:

Por transferencias, 11.131.069.

Total deducciones, 11.131.069 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Zaida, 18 de junio de 1991. — El alcalde.

LA ZAIDA Núm. 39.482

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales: Don José-Luis Sánchez Jerez y don Enrique Sanz Chalder.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:

Don José-Luis Sánchez Jerez, Economía, Hacienda y Depositaria.
 Don Guillermo Poblador Cardona, Urbanismo, Aguas y Basuras.
 Don Enrique Sanz Chalder, Educación, Deportes y Festejos.
 Doña María-Carmen Olalla Ginovés, Sanidad, Medio Ambiente y Piscinas.

Doña María-Mercedes Piazuelo Alegría, Cultura.

Don Angel Guillén Mores, Agricultura, Parques y Jardines.

La Zaida, 20 de junio de 1991. — El alcalde.

MALUENDA Núm. 39.575

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1991, aprobó provisionalmente la renovación del padrón municipal de habitantes referido al 1 de marzo de 1991, con arreglo al siguiente resumen numérico:

Presentes: Varones, 512; mujeres, 519. Total, 1.031.

Ausentes: Varones, 18; mujeres, 23. Total, 41.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda abierto el período de exposición al público, por el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción padronal.

Maluenda, 21 de junio de 1991. — El alcalde, Vicente García Piquero.

MALUENDA Núm. 39.576

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, he resuelto designar

Primer teniente de alcalde a don Clemente Dueñas Lorente, y
 Segundo teniente de alcalde a don Santiago Aldea Bernal.

Lo que se hace público para su constancia y efectos.

Maluenda, 21 de junio de 1991. — El alcalde, Vicente García Piquero.

MOZOTA Núm. 39.487

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José Benito Val.

Mozota, 20 de junio de 1991. — El alcalde, Fernando Laborda.

NONASPE Núm. 39.484

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 47 y 48 del Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales: Don Ricardo Puértolas Ollés y don Pedro Vilella Barrachina.

La sustitución en las funciones de la Alcaldía, según dispone la legislación al respecto, se realizará por el orden expresado anteriormente.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 23.4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 43, 44 y 45 del Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, he resuelto efectuar la delegación de las siguientes atribuciones para las áreas de gestión municipal que se indican:

Don Ricardo Puértolas Ollés, Servicios Municipales.

Don Pedro Vilella Barrachina, Cultura, Educación y Deportes.

Don José Roc Puértolas, Obras y Urbanismo.

Don Manuel Rams Vicente, Agricultura, Ganadería, Montes, Sanidad y Bienestar Social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 52 del Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los siguientes concejales: Don Joaquín Llop Ráfales, don Ricardo Puértolas Ollés, don Pedro Vilella Barrachina y don José Roc Puértolas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, he delegado en la citada Comisión de Gobierno las atribuciones recogidas en el artículo 21.1, letras d), f), l) y ll), de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y en el artículo 24, letras b) y c), del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 19 de abril.

Nonaspe, 20 de junio de 1991. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 39.478

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Angel Benito Gascón.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:

Don Angel Benito Gascón, delegación de Alumbrado Público.

Don Antonio Gallén Gaudó, delegación de Vialidad y Aguas.

Doña Ana-Rosa Gallén Bordonaba, delegación de Parques, Piscinas e Instalaciones Deportivas.

San Mateo de Gállego, 18 de junio de 1991. — El alcalde.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 39.467

En virtud de las facultades que me están conferidas en la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Pedro Ibáñez Barranco y don Pascual Jiménez Franco.

Torralba de Ribota, 17 de junio de 1991. — El alcalde.

URREA DE JALON Núm. 39.485

Aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1991, la renovación del padrón municipal de habitantes al 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Municipal de las Entidades Locales, queda expuesto por el plazo de un mes, a efectos de posibles reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Urrea de Jalón, 20 de junio de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 38.927

Por la presente se hace saber que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal número 52-B de 1991, seguido por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Banco Central, S. A., contra Delfín Campos Bergasa, se ha acordado citar al demandado Delfín Campos Bergasa para la celebración de juicio verbal el próximo día 11 de julio, a las 11.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que

de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber, al propio tiempo, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Delfín Campos Bergasa, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 40.555**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 153 de 1989, a instancia de la actora Orden Religiosa Padres Pensionistas, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, siendo demandado José-María de León Quintero, con domicilio en Zaragoza (avenida César Augusto, números 17 y 19, segundo), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Elbe", de 18 pulgadas. Valorado en 22.000 pesetas.

2. Un video marca "Telefunken". Valorado en 55.000 pesetas.

3. Una cadena musical, marca "Amstrad", con bafles. Valorada en 45.000 pesetas.

4. Un ordenador con pantalla, consola y teclado (Data). Valorado en 125.000 pesetas.

5. Un vehículo marca "Seat", modelo 132, matrícula B-0505-BM. Valorado en 225.000 pesetas.

Total 472.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 — TARAZONA**Núm. 38.239**

Don Fausto-Antonio Moya Cerdán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Tarazona (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 6 de 1991, a instancia de la actora Banco de Santander, S. A., representada por el procurador señor Luesia Aguirre, siendo demandados Luisa Urricelqui y otros, con domicilio en Tarazona (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por el término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a La primera subata, por el precio de su avalúo, se señala para el próximo día 31 de julio, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, y en prevención de que no hubiera postores, se anuncia una segunda subasta, con una reducción del 25 % del importe del avalúo, que se celebrará el día 25 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, y asimismo y en caso de no llevarse a efecto la segunda, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno, el día 21 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora señalados.

2.^a Para tomar parte en cualquiera de dichas subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 20 % del avalúo efectivo que sirva de tipo para cada una, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirva de tipo para cada subasta.

4.^a Para la referida subasta, desde el anuncio a su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositados en la Mesa del Juzgado, junto al importe de la consignación.

5.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

6.^a Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de

la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que los licitadores las aceptan y quedan subrogadas en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Bienes que se sacan a subasta:

Casa sita en la calle Los Laureles, núm. 15 (Residencial Egurás, casa 6). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 903, folio 131, finca número 27.767, descrita como vivienda unifamiliar con jardín de entrada, cochera y huerto, tipo A, sita en Tarazona (Zaragoza), en la finca denominada "Cristina", que ocupa una superficie de 197,61 metros cuadrados. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Tarazona a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, Fausto-Antonio Moya Cerdán. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1 — TARAZONA**Núm. 38.240**

Don Fausto-Antonio Moya Cerdán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Tarazona (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos número 60 de 1984, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Baños Albericio, siendo demandados Manuel Marco Galindo y Gloria Lahuerta Calvo, con domicilio en Vera de Moncayo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por el término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a La primera subata, por el precio de su avalúo, se señala para el próximo día 31 de julio, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, y en prevención de que no hubiera postores, se anuncia una segunda subasta, con una reducción del 25 % del importe del avalúo, que se celebrará el día 25 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, y asimismo y en caso de no llevarse a efecto la segunda, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno, el día 21 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora señalados.

2.^a Para tomar parte en cualquiera de dichas subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 20 % del avalúo efectivo que sirva de tipo para cada una, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirva de tipo para cada subasta.

4.^a Para la referida subasta, desde el anuncio a su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositados en la Mesa del Juzgado, junto al importe de la consignación.

5.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

6.^a Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que los licitadores las aceptan y quedan subrogadas en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Bienes que se sacan a subasta:

1. Finca en la partida "Viñas Viejas", de secano, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas. Inscrita al tomo 760, folio 41, finca número 3.279. Valorada en 600.000 pesetas.

2. Finca en la partida "Valdoñero", de 85 áreas 80 centiáreas. Inscrita al tomo 760, folio 43, finca número 3.281. Valorada en 240.000 pesetas.

3. Finca en la partida "Cabezuelo Perdices", de 3 hectáreas 50 áreas 42 centiáreas. Inscrita al tomo 760, folio 47, finca número 3.306. Valorada en 700.000 pesetas.

4. Finca en la partida "Lanzas Agudas", de 1 hectárea 43 áreas 48 centiáreas. Inscrita al tomo 692, folio 230, finca número 3.302. Valorada en 250.000 pesetas.

5. Finca en la partida "Tallaruela", de 1 hectárea 6 áreas 35 centiáreas. Inscrita al tomo 674, folio 214, finca número 3.310. Valorada en 150.000 pesetas.

6. Finca en la partida "Ciezma", de 2 hectáreas 7 áreas 85 centiáreas. Inscrita al tomo 674, folio 223, finca número 3.319. Valorada en 1.000 pesetas.

7. Finca en la partida "Cabezuelo", de 1 hectárea 34 áreas 12 centiáreas. Inscrita al tomo 674, folio 71, finca número 3.196. Valorada en 200.000 pesetas.

8. Finca en la partida "Sola Abejera", de 1 hectárea 5 áreas 59 centiáreas. Inscrita al tomo 760, folio 55, finca número 3.066. Valorada en 75.000 pesetas.

9. Finca en la partida "Ciezma", de 1 hectárea 91 áreas 75 centiáreas. Inscrita al tomo 672, folio 233, finca número 2.729. Valorada en 270.000 pesetas.

Todas las fincas se encuentran en el término de Vera de Moncayo, a excepción de la número 9, que se encuentra en el término de Trasmoz, e inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad de Tarazona.

Dado en Tarazona a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, Fausto-Antonio Moya Cerdán. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 23.813

Don Eduardo Cativiela Díez, secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 198 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Esteve, S. A., contra Calzados Maje, S. L., Jesús Forcén Zapata y Vicente Gascón Conil, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — La Almunia de Doña Godina a 17 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por doña Mercedes Terror Baquero, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, los precedentes autos de juicio de menor cuantía núm. 198 de 1990, seguidos a instancia de Antonio Esteve, S. A., domiciliada en calle San José, 15, de Elda (Alicante), representada por el procurador don Juan José-María Valdivia Sánchez, contra Calzados Maje, S. L., en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía; contra Jesús Forcén Zapata, mayor de edad, vecino de Illueca (Zaragoza), domiciliado en calle José Oto, núm. 1, representado por el procurador señor Adiego García, bajo la dirección de la letrada doña María-Luisa Aparicio Benedit, y contra Vicente Gascón Conil, mayor de edad, vecino de Illueca, domiciliado en camino de San Babil, 6, representado por el procurador señor Adiego y dirigido del letrado don José-Javier Forcén Ruiz, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Juan-José García Gayarre, en representación de Antonio Esteve, S. A., contra Calzados Maje, S. L., Jesús Forcén Zapata y Vicente Gascón Conil, debo declarar y declaro que existe la obligación de la sociedad Calzados Maje, S. L., de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de 1.479.291 pesetas, más intereses legales desde la interposición judicial, declarando la responsabilidad por negligencia grave de los demandados Jesús Forcén Zapata y Vicente Gascón Conil, condenándoles, solidariamente, a pagar dicha cantidad. Se declara asimismo la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento. Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo máximo de cinco días, ante este Juzgado, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal de Calzados Maje, S. L., en ignorado paradero, su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 30.327

El Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen carta-orden de la Audiencia Provincial de esta capital dimanante del 53-87, por delito de coacciones, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente a fin de notificar a Manuel Villalba Ubeda, que se halla en ignorado paradero, que por así haberlo ordenado la Audiencia Provincial de esta capital, por resolución de fecha 8 de octubre de 1990 se canceló y dejó sin efecto el embargo trabado sobre el vehículo de su propiedad, Z-96.085, marca "Seat 1430".

Y para que sirva de notificación en forma al interesado expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Carlos Lasala Albasini. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.807

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 134 de 1991, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco Morales Rey, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo

tuvo en calle Tomás García Figueras, 20, tercero, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de julio, a las 10.25 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por insultos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Felipe Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 26.228

Doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que bajo el número 141 de 1991 se sigue juicio de faltas, cuya sentencia en el encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Sentencia número 126. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1991. — La Ilma. señora doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, Alejandro Saavedra Rey, y como denunciado, Pietro Fusco, cuyas circunstancias personales de todos ya constan anteriormente, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pietro Fusco, como autor de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a siete días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, entregándose definitivamente lo recuperado a Alejandro Saavedra Rey.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Natividad Rapún Gimeno.» (Rubricada.)

Y para que sirva de notificación en forma a Pietro Fusco, domiciliado en Riones Guenella, 57, de Nápoles (Italia), y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Natividad Rapún Gimeno. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 24.382

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 133 de 1991, instados por Judith Perales Canela, contra la empresa Lisan Bel, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por Judith Perales Canela, contra la empresa Lisan Bel, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido practicado, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita a la actora, sin opción, en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes y con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Lisan Bel, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.204

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 255 de 1991, sobre despido-incidente, a instancia de Miguel-Angel Puértolas Lacasta, contra Servicio de Alquiler de Empresas, S. A., se ha dictado la siguiente providencia que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1991. — Dada cuenta. A tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el artículo 277 del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, cítense a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta ciudad) el próximo día

22 de julio, a las 10.45 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Servicio de Alquiler de Empresas, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 24.678

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 28 de 1991, a instancia de Ana-Cristina Durán Penella, contra Navarro y Solchaga, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por Ana-Cristina Durán Penella, contra la empresa Navarro y Solchaga, S. L., en suspensión de pagos, y el Fondo de Garantía Salarial, y debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la actora de la suma de 279.048 pesetas, sin recargo por demora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse para el mismo dentro de los supuestos y límites legalmente prevenidos.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Navarro y Solchaga, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 25.668

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 131 de 1991, a instancia de Antonio Burillo Franco y Pascual Arrondo Grima, contra Anadón, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por Antonio Burillo Franco y Pascual Arrondo Grima, contra la empresa Anadón, S. A., debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone las siguientes cantidades: a Antonio Burillo Franco, 638.410 pesetas, y a Pascual Arrondo Grima, 744.867 pesetas, más el 10 % anual en concepto de interés por demora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Anadón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 23.848

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 76 de 1991, seguidos a instancia de Antonio Artal Iranzo, contra Navarro y Solchaga, S. L., en reclamación por despido, con fecha 22 de abril de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 548.656 pesetas en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta

resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 24.472

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 605 de 1989, a instancia de Montserrat Barbero Rodríguez, contra Transportes Mandiola, S. A., y Transportes Mandiola Zaragoza, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tienen por subsanados los defectos indicados en la providencia de 8 de abril y por anunciado en forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los presentes autos.

Hágase entrega de los autos al letrado don Carlos Vacas González para que en el término de diez días formalice el recurso de suplicación.

Procedase a la devolución del aval bancario que garantizaba la ejecución de los autos 605 de 1990, haciéndose la entrega al letrado designado. En cuanto al justificante del ingreso del depósito de 25.000 pesetas, quede igualmente unido al tratarse del mismo justificante rectificado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Transportes Mandiola Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 24.475

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 161 de 1991, a instancia de Enrique-Manuel Lestón Alonso, en nombre y representación de Miguel-Angel Gayán Amador, contra Euroblins, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Enrique-Manuel Lestón Alonso, en nombre y representación de Miguel-Angel Gayán Amador, contra la empresa Euroblins, S. A., debo condenar a la misma a que abone al actor la cantidad de 206.048 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Euroblins, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 24.476

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 81 de 1991, seguidos a instancia de Yolanda Júdez Pascual, contra Navarro y Solchaga, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 30 de abril de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 272.926 pesetas en concepto de principal, la de 27.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Navarro y Solchaga, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 24.477

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 82 de 1991, seguidos a instancia de Luis-Antonio Moreno Trasobares, contra Industrias Bañolux,

S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 30 de abril de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Industrias Bañolux, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 133.994 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Industrias Bañolux, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 23.058**

En ejecución número 75 de 1991, despachada en autos número 672 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Estopañán Berges y otros, contra Pulimentos, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de abril de 1991. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Pulimentos, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 5.991.058 pesetas en concepto de principal, la de 500.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 500.000 que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia. (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Pulimentos, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 23.059**

En ejecución número 48 de 1991, despachada en autos número 375 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Gracia Gabarrús, en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de abril de 1991. — Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Antonio Gracia Gabarrús y la empresa demandada Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A. L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir desde el 17 de mayo de 1990 (fecha de efectos del despido) hasta el día de la fecha, a razón de 6.260 pesetas diarias, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 446.025 pesetas.»

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 23.173**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en diligencias seguidas en este Juzgado de lo Social bajo el número 39 de 1991 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 142. — En nombre del Rey, en Zaragoza a 17 de abril de 1991. — Visto por mí, Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, el proceso número 39 de 1991, seguido a instancia de Marina Calahorrano Oto, José Ortega Masip, Luis Agreda Dobato, Pilar Aznar Celma, Francisco García Langarita, José Luis Tejada Latorre y Javier Arantegui Arantegui, representados por el letrado don Julián Sagardoy Bengoechea, contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña María-Jesús Asensio Elizalde, y Comercial David, S. A., que no comparece, sobre cantidad, y...»

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores más adelante reseñados, contra Comercial Lavil, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los mismos las siguientes cantidades: A Marina Calahorrano Oto, 523.730 pesetas; a José Ortega Masip, 463.187 pesetas; A Luis Agreda Dobato, 622.132 pesetas; a Pilar Aznar Celma, 361.176 pesetas; a Francisco García Langarita, 496.390 pesetas; a José-Luis Tejada Latorre, 484.679 pesetas, y a Javier Arantegui Arantegui, 263.148 pesetas.

Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya (paseo de Pamplona, 12-14), bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Comercial Lavil, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eusebio González.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial